

Rad No.: 24-240-151979

Barranquilla, 16/10/2024

Señor(a)
MEIR DAVID CERA FERNANDEZ
Carrera 10 No. 12 - 42 CASA 4
PUERTO COLOMBIA

Contrato: 67454266

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestra línea de atención al cliente el día 5 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 218381364, cuyo término de repuesta fue ampliado mediante la comunicación No. 24-240-148449 del 25 de septiembre de 2024, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 12 - 42 CASA 4 de Puerto Colombia, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con ocasión a su comunicación se realizó la verificación y se constato que, versa sobre el consumo del mes de agosto de 2024, no obstante, es necesario pronunciarse sobre los meses de junio, julio y septiembre de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de junio, julio y agosto de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (NO SE TIENE ACCESO AL MEDIDOR) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 4, 4 Y 6 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 22 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 22 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de

corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para cada uno de los periodos.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de septiembre de 2024, los 4, 4 y 6 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$6.455.00, \$6.592.00 y \$9.878.00, que se cobraron de más en los meses de junio, julio y agosto de 2024, respectivamente.

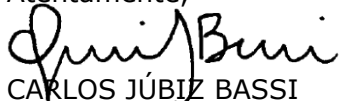
No obstante, le informamos que, el día 7 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien no pudo verificar las instalaciones del predio, toda vez que, no hubo personal que atendiera la visita.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de junio, julio y agosto de 2024, realizado en la facturación del mes de septiembre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
218381364